

**DISPOSICIÓN N° 107/2022**  
**NEUQUÉN, 25 de noviembre de 2022**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 9949-M-2022 caratulado "SOBRE INCORPORACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE CALF UBICADO B° COMAHUE GOLF CLUB CALLE CHIVILCOY N° 8859" iniciado por la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico; el RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA aprobado por la Ley Nacional N° 27424; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante una nota recibida el día 18 de noviembre de 2022 el Sr. Sebastián Lafuente solicita nuestra intervención para admitir la incorporación de un equipo de generación fotovoltaica instalado en su vivienda ubicada en la Unidad Funcional N° 143 del Barrio Comahue Golf Club, según el Capítulo 2 "El Usuario Generador" del Anexo de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 314/18, debido a que al realizar el pedido de factibilidad a la Secretaría de Energía de la Nación y su posterior derivación a la distribuidora CALF, surgió el inconveniente de que la potencia total de acople del equipo inversor instalado es de 5 kW, superior a la potencia contratada de 4 kW, aún cuando la potencia total de generación instalada es de 2,2 kW, inferior a la potencia contratada citada.

Que la Dirección Técnica Eléctrica, mediante Dictamen Técnico N° 20-11/22 obrante a fojas 5, observó lo siguiente:



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

*“De la ficha técnica obrante a fojas 4, se denota que la potencia nominal del inversor es de 5 kW, y como aclara la nota, la potencia de generación es de 2,2 kW y la contratada en la distribuidora es de 4 Kw. La potencia del inversor es mayor a la contratada, pero para su funcionamiento se tiene la posibilidad de regular el tope de energía inyectada, por lo que su instalación es segura. Además permite contar con un equipo más robusto y proyectar futuras ampliaciones”.*

Que el área técnica concluye que no tiene objeciones para la autorización solicitada.

Que conforme al Capítulo 2 del Anexo de la Resolución N° 314/18 de la Secretaría de Energía de la Nación, reglamentaria de la Ley N° 27424; y al Decreto N° 0381/21 del Intendente de la Ciudad de Neuquén, esta Autoridad de Aplicación tiene facultades para otorgar dicha autorización.

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** **AUTORIZAR** la instalación del equipo inversor de potencia total de acople de 5 kW, mayor que la potencia contratada por parte del Usuario Sebastián Lafuente, Suministro 120653/2.

**ARTÍCULO 2º:** **NOTIFÍQUESE** al Sr. Sebastián Lafuente y a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3º:** **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén